



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 96-2024-GAF-MDC

Coporaque, 18 de diciembre del 2024.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0355-2024-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 760-2024-OA/SNN-MDC, Informe N° 0154-2024-MDC/GIDUR/RO-CYYM, carta N° 00004-2024-LM/I., Orden de Servicio N° 1488-2024, y demás actuados que forman parte de la presente resolución de forma parcial de contrato y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordando con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutive al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) "Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)"

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.4. sobre resolución de orden y/o contrato y sus causales establece:

b) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades.

También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes. También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

VII. Disposiciones Complementarias y Finales.

7.1. Establece que, para lo no previsto en la Presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias donde se, establece:

164. Causales de Resolución:

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, se tiene la Orden de Servicio N° 1488-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, generada para contratar el servicio de rotura de briqueta, para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL SECTOR TINTAYA AL SECTOR HUACAPUY DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, siendo la forma de pago en dos pagos parciales; orden de servicio que fue notificada en fecha 23 de agosto de 2024.

Que, a través de una carta N° 00004-2024-LM/I., de fecha 04 de diciembre de 2024, recepcionada con registro N° 8262 por mesa de partes de la entidad, el contratista LIAM & INGENIEROS E.I.R.L., solicita resolución parcial de contrato de la orden de servicio N° 1488-2024, contratación de servicio estudio de suelo, rotura de briqueta por 60 unidades por el monto de S/ 2100.00 soles; el primer entregable realice de acuerdo a lo solicitado y el segundo entregable no se brindó las unidades de briquetas para completar el servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia. Por lo que solicito se emita la resolución parcial de contrato de la orden de servicio N° 1488-2024, por S/ 1050.00 soles por acuerdo de ambas partes de mi representada y la residencia de obra.

Que, mediante Informe N° 0154-2024-MDC/GIDUR/RO-CYYM de fecha 04 de diciembre de 2024, el Residente de Obra Ing. Cynthia Y. Yana Mamani, solicita resolución parcial del contrato orden des servicio N° 1488-2024; ratificando la solicitud del contratista LIAM & INGENIEROS E.I.R.L. Con informe N° 368-2024-MDCV-GIDUR-GRAB, de fecha 10 de diciembre de 2024, el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, remite la solicitud de resolución parcial de contrato de la Orden de servicio N° 1488-2024.

Que, mediante Informe N° 760-2024-OA/SNN-MDC, de fecha 11 de diciembre del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Santos Nina Nina, emite su pronunciamiento sobre la resolución parcial de orden de servicio, concluyendo: Resulta procedente resolver de forma parcial la orden de servicio N° 1488-2024 de fecha 09/08/2024; resolución parcial referente a al segundo entregable, correspondiente al servicio de rotura de briquetas de 30 unidades de ejecución, valorizados en la suma total de S/ 1,050.00 (mil cincuenta con 00/100 soles); por la causal de mutuo acuerdo y de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente.

Que, a través de la Opinión Legal N° 0355-2024-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, opina que procede resolver en forma parcial la Orden de Servicio N° 1488-2024, referente al servicio de rotura de briquetas de 30 unidades pendientes de ejecución, valorizada en la suma de S/ 1,050.00 (mil cincuenta con 00/100 soles); formalizado a nombre del contratista LIAM & INGENIEROS E.I.R.L., con RUC N° 20611946903, por haberse configurado la causal de "mutuo acuerdo entre las partes" contemplado en el literal d) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución de forma parcial de la Orden de Servicio N° 1488-2024 de fecha 09/08/2024, generada para contratar el servicio de rotura de briqueta (60 unidades), para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL SECTOR TINTAYA AL SECTOR HUACAPUY DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO"; referente al servicio de rotura de briquetas de 30 unidades pendientes de ejecución, valorizada en la suma de S/ 1,050.00 (mil cincuenta con 00/100 soles), formalizado a nombre del contratista LIAM & INGENIEROS E.I.R.L., con RUC N° 20611946903; por haberse configurado la causal de "mutuo acuerdo entre las partes" contemplado en el literal d) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", y en merito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectúe la notificación sobre la resolución total al contratista LIAM & INGENIEROS E.I.R.L., con RUC N° 20611946903, y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso S. Mamani Cco
DNI: 01235351
GERENTE DE ADM. Y FINANZAS

CC.
Alcaldía.
Abastecimientos.
Contratista.
Informática.
ARCH